

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 112.- y anexo del delegado del Poder Ejecutivo Federal, enviados el veinticuatro de junio del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidos en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, y registrados con el folio **1453-SEPJF. Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y el anexo del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando de forma extemporánea el requerimiento formulado por proveído de uno de junio de dos mil veintidós**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCPAST/22/0621 de veintitrés de junio del año en curso, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, comunicó que a lo largo de más de nueve años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el *“Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia”*, y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa.

Asimismo, relató que el diecinueve de mayo, uno y dos de junio del año en curso, la Unidad Coordinadora ha tenido participación en reuniones con autoridades Tradicionales en la Guardia Tradicional de Vicam Pueblo, en el marco del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui, donde se han cuestionado las posturas respecto a dar continuidad al proceso de consulta indígena del Acueducto Independencia.

De igual forma, informó que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es el que encabeza los trabajos de la Comisión Presidencial de Justicia del Pueblo Yaqui, por lo que es el encargado de gestionar la documentación y remitir las actas de sesión del diecinueve y veinticinco de mayo, así como de uno y dos de junio, todos de la presente anualidad y una vez que cuente con ellas las enviará.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **continúe informando** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **de los nuevos actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal.

Ahora, visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las constancias de cuenta, **fórmese el tomo V.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup> y el artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de

<sup>1</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 141

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:14:21Z / 01/07/2022T16:14:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 3c 49 e8 9e 26 0d 8c 9a 3a bd f7 3e 48 99 11 47 f8 a2 6e fa 5c a9 0f a1 12 9a f9 e8 00 bf ab b0 7a fd 33 40 0f b3 a5 9a 44 7e ac 2b 9c ae 0e f7 b4 5e e3 1b ad 9a 55 3c bf e0 bb 9b 10 ac c4 69 7c ab d7 99 d9 42 9d 2b 7a 69 3e 91 15 c0 b7 56 3f f4 e9 31 32 85 21 e2 76 4c 69 42 87 00 aa 74 bf bc ae 35 4e b7 44 88 b1 2e 07 2f 0a 56 f0 33 96 f5 92 91 40 3b 17 d5 ff 8c 5b 86 4a f5 91 73 7c ac 63 70 1f 9f 64 a6 48 5c a2 65 70 53 62 39 c8 0f 5d f3 af c6 27 a4 f2 92 92 26 68 03 1b 0a 7d 9d 80 25 bc 54 6e 16 da a0 ef 75 60 61 70 82 ff ad 06 10 27 e3 2e 2c e2 56 2b 47 98 22 3d 4b 4f cf ad c1 4d f3 bf 08 81 1d 3f 5c cc b7 bd 66 07 12 45 de ee a1 7d f5 e1 cb 42 5d 79 a6 3a f9 8c 83 4c 94 e7 73 d2 33 4d bb 45 7c 55 00 54 23 36 31 b0 2a 67 d7 4e db 90 e1 ec 5a 1e 70 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:14:21Z / 01/07/2022T16:14:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:14:21Z / 01/07/2022T16:14:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4855920			
	Datos estampillados	3518E803D96BB0AFDC47505E4E704A6535A4E37F5EA2450D3924373C0E2E789F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T22:08:42Z / 28/06/2022T17:08:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 82 9d 9c 56 c6 6d 6a d4 9e a8 9d cd fe c6 78 3e 18 00 4d 29 98 8c c7 c2 e4 b7 13 43 eb 7f 9b 1c b9 0c 2f fd e9 33 06 72 62 04 3a 75 8b 38 3f 7a a4 7d 12 ec 0a ba 71 b2 fd 27 31 e6 78 48 ce bd f2 39 33 6b a9 e6 97 f8 7a ba 0e 73 99 6f 81 20 6f b0 f2 86 20 f8 db 87 cb b5 fd fe bb f4 01 27 ab f2 99 98 44 5f 32 87 5b b9 f1 df d7 3c 26 81 d6 6b 19 c1 e4 70 91 b6 77 71 6c f3 16 41 00 53 b5 54 8a 7a e6 a4 22 45 19 3f 35 a3 66 4a 97 d1 2e 54 f8 2d ae 96 6d 40 bd a5 42 11 11 14 ce 19 60 af f0 7f 3f 92 2c 8c 6c b5 64 ad 7d d6 ed 36 5d 1f 88 fb 1b 94 38 71 bd f0 c9 a8 d4 03 51 0f b3 96 6f 7f 0f 6e 47 c0 38 b3 a8 80 50 a6 a7 a3 f7 ab 9b b8 36 bd 09 c0 ed ac ac 81 e1 e4 08 a9 46 d5 b3 de f6 5b 59 28 e4 6c 40 de 7f a0 97 fd 08 a1 d6 25 45 b4 4f 74 36 c2 a9 d5 d6 ee e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T22:08:42Z / 28/06/2022T17:08:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T22:08:42Z / 28/06/2022T17:08:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4842222			
	Datos estampillados	113844915F0201D4DB5842148C7E983D00AA620DD147720AE67849CDB9960372			